



**Informe secretarial.** Bogotá D. C., 16 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora presentó recurso de reposición frente al auto que se abstuvo de reconocer personería. Sírvase proveer.

  
**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

### **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2021

Verificado el informe secretarial, se tiene que, en efecto, el abogado Nelson Miguel Pérez Zorro, dentro del término legal interpuso recurso de reposición en contra del auto del 10 de junio de 2021, que se abstuvo de reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la parte ejecutante, aduciendo que remitió al Juzgado el escrito por medio del cual la señora Páez Montaño le confirió poder indicando el correo electrónico tanto de la demandante como la de él, anexando copia de sus documentos de identidad.

Así las cosas, analizado el argumento expuesto por el abogado Nelson Miguel Pérez Zorro, el Despacho considera que el recurso propuesto NO está llamado a prosperar, pues si bien en el poder aportado informó los correos electrónicos de la poderdante y apoderado, lo cierto es que la causal por la que el Despacho se abstuvo de reconocer personería no fue ésta, sino que el abogado no acreditó la trazabilidad del poder, esto es, que el mismo proviene de la dirección electrónica de la ejecutante con destino al correo del apoderado.

Corolario de lo anterior, se ordenará estarse a lo resuelto en auto anterior.

Por otro lado, como quiera que se allegó poder conferido a través de Notaría, el Despacho reconocerá personería al abogado Nelson Miguel Pérez Zorro como apoderado de la señora Luz Yirleny Páez Montaño, en los términos del poder allegado al plenario.

De igual forma, se evidencia que la sucesora del ejecutado, señora Mirtian Melisa Sánchez Torres confirió poder a la doctora Martha Lucia Cañas Andrade por lo que se le reconocerá personería para actuar como apoderada, en los términos del poder aportado.

Finalmente, se requerirá a la Secretaría del Despacho para que se sirva correr traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D. C.**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto del 10 de junio 2021, mediante el cual se abstuvo de reconocer personería al doctor Nelson Pérez Zorro, de conformidad con las razones anotadas en precedencia.



**Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
República de Colombia**

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva como apoderado de la ejecutante Luz Yirleny Páez Montaño al abogado Nelson Pérez Zorro, identificado con C.C. 4.210.567 y T.P. 75.955 del C.S. de la J, conforme el poder allegado por correo electrónico.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva como apoderada de la ejecutada Mirtian Melisa Sánchez Torres a la abogada Martha Lucia Cañas Andrade, identificada con C.C. 51.666.195 y T.P. 51.659 del C.S. de la J, conforme el poder allegado por correo electrónico.

**CUARTO: REQUERIR** a la Secretaría del Despacho para que si sirva correr traslado a la liquidación del crédito presentada por la apoderada Martha Lucia Cañas Andrade.

**QUINTO:** por secretaría se notifique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n°. 085 del 12 de noviembre de 2021. Fijar virtualmente

**Firmado Por:**

**Lorena Alexandra Bayona Corredor**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 3**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f1cb497924169cb33be5dede504ab7abdd00a06ea8cda5c57d8c392b2f0b371**

Documento generado en 11/11/2021 04:58:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**